

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUÉ
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RIOBLANCO - TOLIMA

Veintinueve (29) de octubre de Dos Mil Diecinueve (2019)

Clase de proceso: VERBAL SUMARIO
Demandante: MARÍA ROSAURA PRADA VARGAS y MARÍA ESTELLA PRADA VARGAS
Demandado: CELIO VARGAS, VICTOR MANUEL RAMOS VARGAS y FENIBER ANIMERO MÉNDEZ
Radicación: 2018-00254-00
Decisión: CONTROL DE LEGALIDAD

Encontrándose el presente proceso al Despacho para resolver las excepciones previas formuladas por la parte demandada, se advierte un yerro que, en virtud de la facultad que tiene el juez de realizar control de legalidad a cada una de las etapas del proceso establecida en el artículo 132 del C.G.P., debe subsanarse, a lo que se procederá a continuación:

El numeral 3°, artículo 26 ibídem establece que en los procesos que versen sobre el dominio o la posesión de bienes como el sub-judice-toda vez que la pretensión se centra en la restitución del inmueble objeto de los contratos celebrados-la cuantía se determinará por el avalúo catastral de estos, documento que no obra en el expediente ni tampoco fue requerido por el Despacho al momento de calificar la demanda.

Así las cosas, previo a continuar con el respectivo trámite, se requiere a la parte demandante para que en el término de 3 días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, aporte el respectivo avalúo catastral, a fin de establecer la cuantía del asunto y por ende, el trámite que se le debe imprimir.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CARLOS ANDRÉS BOCANEGRÁ BÁEZ